Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Avellaneda-Lanús y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro por parte de personal policial, y según surge del acta de procedimiento, de una licencia de conducir apócrifa.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia de excepción por considerar que el hecho consistió en la falsificación de un documento público refiriéndose, en concreto, a un certificado de Verificación Técnica Vehicular adulterado.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no resultar un documento nacional la licencia de conducir ni, eventualmente, el certificado en cuestión.

Con la insistencia por parte del juzgado declinante quedó formalmente trabada esta contienda.

Ante todo, debo señalar que del acta de procedimiento surge únicamente el secuestro de un registro apócrifo, sin que se haga allí mención alguna al certificado VTV consignado en la declinatoria.

Por consiguiente, cabe recordar al respecto que es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido

así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos:323:777 y 857).

Por ello, y en virtud de las consideraciones efectuadas, opino que corresponde conocer en la presente contienda al Juzgado de Garantías n° 3.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 16:19:46